

■ TEAC (Vocalía 2ª)

■ Resolución de 21 de diciembre de 2006 (nº 00/7369/2003)

Inspección: gastos de proyección plurianual: posibilidad de investigar ejercicio ya prescritos.

Según la Resolución del TEAC, la Inspección tiene la posibilidad de investigar elementos de hecho surgidos en ejercicios ya prescritos, en este caso la realización de determinados gastos de proyección plurianual, así como los criterios contables utilizados por el interesado, cuando dichas circunstancias tengan trascendencia en los ejercicios posteriores que sean objeto de comprobación. A este efecto no puede alegarse la prescripción de aquellas obligaciones, pues no se altera la situación que hubiese adquirido un carácter definitivo.

En este caso se plantea una cuestión más compleja que la reflejada en la resolución administrativa, pues no sólo se obtienen consecuencias de carácter fáctico sino que, del exa-

men de hechos ocurridos en ejercicios prescritos, se pueden derivar efectos jurídicos hacia el futuro que pudieran alterar calificaciones que también pudieran considerarse firmes.

Fundamentos de Derecho

Segundo.- Con carácter previo debe aclararse si la Inspección con el fin de determinar la base imponible del ejercicio 1995 y siguientes está facultada para entrar a conocer los criterios contables utilizados por el interesado en un ejercicio prescrito disminuyendo su resultado al rechazar la activación del gasto, pero imposibilitando la compensación de su reducción en base dada la prescripción de dicho ejercicio.

Efectivamente, el centro de la polémica y en definitiva la raíz de la regularización practicada, no está en los ejercicios abiertos a inspección, sino en una "modificación" practicada en un ejercicio prescrito, por lo que la resolución del expediente obliga a entrar a este Tribunal sobre materia contable-tributaria centrada en un ejercicio que ya está prescrito, lo cual no implica necesariamente violentar el carácter definitivo de la liquidación de dicho ejercicio, ya que como este Tribunal ha declarado reiteradamente, subsiste la posibilidad de investigar elementos de hecho surgidos en ejercicios ya prescritos (v. gr.: coste de adquisición de elementos adquiridos en ejercicios prescritos, fechas de adquisición, mejoras, entrada en funcionamiento de activos, regularizaciones contables, bases negativas, etc.), cuando dichas circunstancias tengan trascendencia en los ejercicios posteriores objeto de comprobación. En este supuesto se trata de un elemento de naturaleza contable que procede de un ejercicio anterior y cuyo análisis es necesario dada la trascendencia en el ejercicio comprobado...

Cuarto.- Discrepa la Inspección y el contribuyente no de la deducibilidad en sí de los importes objeto de controversia sino en cuanto al ejercicio en que los mismos resultan deducibles, considerando la Inspección que su importe total debió deducirse en el ejercicio 1994 (ejercicio en el que la empresa, en vez de deducirlos, los activó) en tanto que el contribuyente califica tales importes como gastos de proyección plurianual amortizables por tanto sistemáticamente a lo largo de los ejercicios en los que contribuyen a generar ingresos. ■